

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 026 Civil Municipal de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03-18-2024

ESTADO No. 047

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190114000	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO SEGUROS BOLIVAR	APD. DORIS NUÑEZ SUAREZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1
76001400302620240009900	Ejecutivo Singular	SUMMIT ACADEMY S.A.S.	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1
76001400302620240009900	Ejecutivo Singular	SUMMIT ACADEMY S.A.S.	APD. ISABELLA SANCHEZ VELEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1
76001400302620240013500	Monitorio	EMPORIO BIENES Y CAPITALES S.A.S.	APD. MARIO ALEJANDRO HUERTAS MOLINA	Auto decide recurso OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1
76001400302620240015500	Sucesion	WALTER OMAR NABOYAN DEL CASTILLO	APD. GUILLERMO CASTRO SANCHEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1
76001400302620240018700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LOS GUADUALES	APD. ALEXANDER BENAVIDES VIVAS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1
76001400302620240018700	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LOS GUADUALES	APD. ALEXANDER BENAVIDES VIVAS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1
76001400302620240019600	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1
76001400302620240020500	Aprehension y Entrega del Bien	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	APD. LILIANA ANDREA PARRA LOPEZ	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1
76001400302620240021800	Aprehension y Entrega del Bien	BANCO FINANDINA S.A.	APD. YEMETH ALEJANDRA QUICA GOMEZ	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1
76001400302620240023300	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1
76001400302620240023300	Ejecutivo Singular	BANCO ITAU COLOMBIA SA.	APD. JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1
76001400302620240023800	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO DE BOGOTA S.A.	APD. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1
76001400302620240024700	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1
76001400302620240024700	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1
76001400302620240025800	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA S.A.	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1
76001400302620240025800	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA	APD. DORIS CASTRO VALLEJO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024		1

		COLOMBIA S.A.				
76001400302620240026200	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOLIIVIG V.I.S. P.H.	APD. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024	1
76001400302620240026900	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL FLOR DE CAÑA P.H.	APD. MARTHA ISABEL LOPEZ ALZATE	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024	1
76001400302620240027400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024	1
76001400302620240027400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	APD. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024	1
76001400302620240028000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024	1
76001400302620240028000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. CAROLINA ABELLO OTALORA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024	1
76001400302620240028300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JIMENA BEDOOYA GOYES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024	1
76001400302620240028300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. JIMENA BEDOOYA GOYES	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024	1
76001400302620240028500	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	APD. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	15/03/2024	1

Numero de registros:26

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03-18-2024 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1030
EJECUTIVO
RAD. 2019-01140-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

El presente proceso ejecutivo fue devuelto por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto que libro la orden de pago, en virtud de que se acreditó el deceso de la extinta ANA LIGIA RAMON CARVAJAL, razón por la cual se debe avocar nuevamente el conocimiento de la misma y proceder con su calificación

Revisada la presente demanda, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, como se acredita el deceso de la extinta ANA LIGIA RAMON CARVAJAL, acaecido el día 15 de agosto de 2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., deberá la parte actora acreditar quienes son los herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia o su conyuge.
- Al tenor de lo establecido en el artículo 82 del C.G.P. deberá la parte actora corregir la demanda e integrarla en un nuevo libelo introductor so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.
- 2.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
3. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **047** DE HOY **18 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 959
EJECUTIVO

RADICACION No. 2024-00099-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL D

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Consecuente con el informe de Secretaría que antecede y dado que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : *Librar mandamiento de pago* por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Summit Academy S.A.S., legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Edgar Yate Ballen, mayor y vecino de la localidad Aipe (Huila), para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$624.000.00 pesos M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 583340 suscrito el 15 de octubre de 2021.

b).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior capital, causado a partir del 30 de noviembre de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Isabella Sánchez Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1143879758 y Tarjeta Profesional No. 419 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: Notifíquese de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Fal


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 047 DE HOY 18 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 960
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00099-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee el demandado Edgar Yate Ballen, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1119212269, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro tipo bancario o financiero en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$ 1.800.000.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 047 DE HOY 18 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024

OFICIO NRO. 626

Señor

G E R E N T E

Banco _____

La Ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: SUMMIT ACADEMY S.A.S NIT. 900838719-9

DDO: EDGAR YATE BALEN C.c.No. 1119212269

Radicación No. 76 001 400 3026 2024 00099 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado Edgar Yate Ballen, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1119212269 que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$ 1.800.000.oo pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.oo dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

**AUTO No. 1025
MONITORIO
RAD. 2024-00135-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el Auto que niega el requerimiento de pago.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su pretensión expone el recurrente que como quiera que las facturas de servicios públicos no fueron pagadas por el arrendador, el ejecutado está obligado a su pago, al tenor de lo señalado en el contrato de arrendamiento.

Agrega que, la parte demandada se encuentra en la obligación de entregar saneado el bien dado en arrendamiento, inclusive respecto del pago de servicios públicos.

Por las anteriores consideraciones solicita se revoque el auto atacado y se libere el requerimiento de pago o se conceda el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

TRÁMITE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., no se corrió traslado a la parte demandada, como quiera que no se encuentra debidamente trabada la litis.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo operador judicial que emitió la decisión sea el que regrese a ella y, si es del caso la reconsidere para revocarla parcial o totalmente.

Lo primero que debemos anotar es que el recurso cumple con los presupuestos formales de este medio de impugnación, en tanto la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por

quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para tal efecto y la decisión adoptada es desfavorable al recurrente.

Prevé el Artículo 421 del CGP lo siguiente:

“Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada”. (El subrayado y negrilla es del despacho).

No puede perderse de vista que dentro de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso y en orden a evitar posteriores nulidades, la norma adjetiva consagra como facultad oficiosa del juez la de negar el requerimiento de pago.

Esa *dirección temprana*¹, alusiva a la posibilidad de controlar la demanda desde el momento mismo de su presentación, impone al juzgador la obligación de adelantar un estudio en cada caso concreto para la verificación de formalidades destinadas a hacer más fácil el camino del proceso, para cuyo efecto será menester, como salta de bulto, realizar un análisis dedicado y juicioso del libelo introductorio pues no de otra manera se cumplirá el objetivo. Ese es el momento para sanear problemas de ininteligibilidad de las pretensiones o de los hechos en se sustentan, problemas que si permanecen van a generar enormes dilaciones al momento probatorio y aún al momento de la sentencia, porque si no se tiene completamente clara la petición y el sustento factual, tampoco será clara la decisión probatoria ni la decisión a asumir.

En el caso objeto de estudio, es claro que las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, son exigibles de manera directa a través del proceso ejecutivo, sin necesidad de acudir al proceso monitorio, pues este corresponde a un proceso declarativo especial.

Autorizada doctrina² ha sido clara en señalar que el proceso monitorio *“tiene por objeto permitirle al acreedor de una obligación dineraria de mínima cuantía proveniente de una relación de naturaleza contractual, determinada y exigible, **respecto de la cual sin embargo carece de título ejecutivo**, acudir al juez con el propósito de que se requiera a su deudor para que pague la prestación o exponga en la contestación de la demanda las razones por las cuales se opone, parcial o totalmente, a la cancelación de la deuda”* (El subrayado y negrilla es del despacho).

Es por lo dicho entonces, que el artículo 14 de la ley 820 de 2003, otorga la calidad de la título ejecutivo, a las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, en la que se incluyen las obligaciones generadas por concepto de servicios públicos, por tal motivo, dicha cualidad, conlleva a que el recurrente deba acudir directamente al proceso de ejecución para su cobro y no a través del proceso declarativo especial que pretende.

En tales linderos de razonabilidad, el despacho no acogerá los argumentos expuestos como inconformidad por el recurrente y por ende, forzoso deviene mantener incólume la providencia

¹ <http://www.ejrlb.com/biblioteca2011/content/pdf/a1/6.pdf>.

² BEJARANO GUZMAN, Ramiro. (2016) Procesos Declarativos, Bogotá DC: Temis, Cuarta Edición, “página 381”.

censurada, como quiera que en este caso, no puede ordenarse requerimiento alguno, ante la existencia la del título ejecutivo.

El recurso de apelación presentado en forma subsidiaria, se declarará improcedente, como quiera que se trata de un proceso de única instancia, al tenor de lo previsto en el inciso 2° del artículo 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE

- 1.- **MANTENER EN SU INTEGRIDAD** el auto impugnado, de fecha 14 de febrero de 2024, que negó el requerimiento de pago.
- 2.- **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>047</u> DE HOY <u>18 DE MARZO</u> <u>DE 2024</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1032
SUCESION
RAD. 2024-00155-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la presente demanda no fue subsanada oportunamente dentro del término concedido para tal fin, el Juez conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la misma.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **047** DE HOY **18 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1037
EJECUTIVO
RADICACION 2024-00187-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago a favor del **Edificio los Guadales P.H.**, en contra de la señora **Harvey Orozco Peña**, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 136.010 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2012.
2. Por la suma de \$ 190.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2012.
3. Por la suma de \$ 190.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2012.
4. Por la suma de \$ 190.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2012.
5. Por la suma de \$ 190.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2012.
6. Por la suma de \$ 190.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2012.
7. Por la suma de \$ 190.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2012.
8. Por la suma de \$ 190.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2012.
9. Por la suma de \$ 197.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2013.
10. Por la suma de \$ 197.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero de 2013.
11. Por la suma de \$ 197.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2013.

12. Por la suma de \$ 197.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2013.
13. Por la suma de \$ 197.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2013.
14. Por la suma de \$ 197.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2013.
15. Por la suma de \$ 197.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2013.
16. Por la suma de \$ 197.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2013.
17. Por la suma de \$ 197.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2013.
18. Por la suma de \$ 197.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2013.
19. Por la suma de \$ 197.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2013.
20. Por la suma de \$ 197.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2013.
21. Por la suma de \$ 206.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2014.
22. Por la suma de \$ 206.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero de 2014.
23. Por la suma de \$ 206.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2014.
24. Por la suma de \$ 206.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2014.
25. Por la suma de \$ 206.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2014.
26. Por la suma de \$ 206.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2014.
27. Por la suma de \$ 206.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2014.
28. Por la suma de \$ 206.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2014.
29. Por la suma de \$ 206.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2014.
30. Por la suma de \$ 206.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2014.
31. Por la suma de \$ 206.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2014.
32. Por la suma de \$ 206.500 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2014.
33. Por la suma de \$ 216.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2015.
34. Por la suma de \$ 216.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero de 2015.
35. Por la suma de \$ 216.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2015.
36. Por la suma de \$ 216.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2015.
37. Por la suma de \$ 216.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2015.

38. Por la suma de \$ 216.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2015.
39. Por la suma de \$ 216.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2015.
40. Por la suma de \$ 216.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2015.
41. Por la suma de \$ 216.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2015.
42. Por la suma de \$ 216.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2015.
43. Por la suma de \$ 216.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2015.
44. Por la suma de \$ 216.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2015.
45. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2016.
46. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero de 2016.
47. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2016.
48. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2016.
49. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2016.
50. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2016.
51. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2016.
52. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2016.
53. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2016.
54. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2016.
55. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2016.
56. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2016.
57. Por la suma de \$ 247.170 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2017.
58. Por la suma de \$ 247.170 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero de 2017.
59. Por la suma de \$ 247.170 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2017.
60. Por la suma de \$ 247.170 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2017.
61. Por la suma de \$ 247.170 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2017.
62. Por la suma de \$ 247.170 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2017.
63. Por la suma de \$ 247.170 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2017.

64. Por la suma de \$ 247.170 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2017.
65. Por la suma de \$ 247.170 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2017.
66. Por la suma de \$ 247.170 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2017.
67. Por la suma de \$ 247.170 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2017.
68. Por la suma de \$ 247.170 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2017.
69. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2018.
70. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero de 2018.
71. Por la suma de \$ 262.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2018.
72. Por la suma de \$ 218.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2018.
73. Por la suma de \$ 218.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2018.
74. Por la suma de \$ 218.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2018.
75. Por la suma de \$ 218.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2018.
76. Por la suma de \$ 218.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2018.
77. Por la suma de \$ 218.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2018.
78. Por la suma de \$ 218.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2018.
79. Por la suma de \$ 218.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2018.
80. Por la suma de \$ 218.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2018.
81. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2019.
82. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero de 2019.
83. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2019.
84. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2019.
85. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2019.
86. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2019.
87. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2019.
88. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2019.
89. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2019.

90. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2019.
91. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2019.
92. Por la suma de \$ 231.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2019.
93. Por la suma de \$ 245.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2020.
94. Por la suma de \$ 245.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero de 2020.
95. Por la suma de \$ 245.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2020.
96. Por la suma de \$ 245.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2020.
97. Por la suma de \$ 245.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2020.
98. Por la suma de \$ 245.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2020.
99. Por la suma de \$ 245.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2020.
100. Por la suma de \$ 245.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2020.
101. Por la suma de \$ 245.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2020.
102. Por la suma de \$ 245.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2020.
103. Por la suma de \$ 245.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2020.
104. Por la suma de \$ 245.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2020.
105. Por la suma de \$ 254.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2021.
106. Por la suma de \$ 254.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero de 2021.
107. Por la suma de \$ 254.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2021.
108. Por la suma de \$ 254.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2021.
109. Por la suma de \$ 254.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2021.
110. Por la suma de \$ 254.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2021.
111. Por la suma de \$ 254.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2021.
112. Por la suma de \$ 254.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2021.
113. Por la suma de \$ 254.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2021.
114. Por la suma de \$ 254.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2021.
115. Por la suma de \$ 254.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2021.

116. Por la suma de \$ 254.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2021.
117. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2022.
118. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero de 2022.
119. Por la suma de \$ 279.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2022.
120. Por la suma de \$ 269.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2022.
121. Por la suma de \$ 269.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2022.
122. Por la suma de \$ 269.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2022.
123. Por la suma de \$ 269.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2022.
124. Por la suma de \$ 269.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2022.
125. Por la suma de \$ 269.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2022.
126. Por la suma de \$ 269.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2022.
127. Por la suma de \$ 269.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
128. Por la suma de \$ 269.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2022.
129. Por la suma de \$ 312.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2023.
130. Por la suma de \$ 312.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de febrero de 2023.
131. Por la suma de \$ 312.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de marzo de 2023.
132. Por la suma de \$ 312.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2023.
133. Por la suma de \$ 312.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2023.
134. Por la suma de \$ 312.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de junio de 2023.
135. Por la suma de \$ 312.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2023.
136. Por la suma de \$ 312.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de agosto de 2023.
137. Por la suma de \$ 312.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2023.
138. Por la suma de \$ 312.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2023.
139. Por la suma de \$ 312.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de noviembre de 2023.
140. Por la suma de \$ 312.000 pesos M/cte, por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de diciembre de 2023.
141. Por la suma de \$ 500.000 pesos M/cte, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de julio de 2015.

142. Por la suma de \$ 133.100 pesos M/cte, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2022.
143. Por los intereses de mora a una y media vez el interés bancario corriente, sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde 30 de abril de 2019, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.
144. Por las cuotas ordinarias de administración ordinaria, extraordinaria, multas y otros conceptos que en lo sucesivo se causen.
145. Por los intereses de mora que en lo sucesivo se sigan causando

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el termino de 10 días para que pueda proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Reconózcase personería suficiente al abogado Alexander Benavides Vivas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.405.459 de Cali y Tarjeta Profesional No. 237.899 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [047](#) DE HOY [18 DE MARZO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1038
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00187-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar embargo del inmueble se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles que se identifican con el número de matrícula inmobiliaria **370-454913** y **370-380907** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, denunciados como de propiedad del demandado **Harvey Orozco Peña** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.597.462.

SEGUNDO: Revisado los certificados de tradición No. 370-454913 y 370280907 que reposa en el expediente digital, detecta la instancia que en anotación No 020 y 022 respectivamente, se registra garantía hipotecaria, por lo cual, se requerirá al apoderado de la parte actora a fin de que adelante las gestiones tendientes a la notificación del respectivo acreedor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 047 DE HOY 18 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024

Oficio No. 690

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI
La Ciudad.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDIFICIO LOS GUADUALES P.H. NIT 805.009.309-1
DEMANDADO: HARVEY OROZCO PEÑA C.C. 16.597.462
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00187-00

Comendidamente me permito informarle que, por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes inmuebles que se identifican con el número de matrícula inmobiliaria **370-454913** y **370-380907** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, denunciados como de propiedad del demandado **HARVEY OROZCO PEÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.597.462**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1012
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00196-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA**, en contra de la señora **Ingrit Cuellar Rivera** identificada con la cédula de ciudadanía No 38.439.678, una vez realizada consulta de base de datos detecta la instancia que la señora **Ingrit Cuellar Rivera** figura como persona fallecida, de este modo, en consideración a las disposiciones de que trata el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, observa la instancia que se hace necesario:

1. Liminarmente, deberá la parte actora aportar el Registro Civil de Defunción de la señora **Ingrit Cuellar Rivera** identificada con la cédula de ciudadanía No 38.439.678.
2. Entretanto, deberá indicar quienes son los herederos determinados o en su defecto herederos indeterminados de la señora **Ingrit Cuellar Rivera** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.439.678.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

MIHL

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **047** DE HOY **18 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No 1039
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN 2024-00205-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Revisada la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble objeto de garantía mobiliaria elevada por **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del señor **JOSÉ ANTONIO BEDOYA BEDOYA**, observa la instancia que las falencias señaladas en el Auto No. 773 del 26 de febrero del 2024, notificado por los estados electrónicos el 27 de febrero de 2024, no fueron subsanadas dentro del término concedido para dicho fin.

En consecuencia y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de Aprehensión y entrega de Bien, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

El Juez


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 047 DE HOY 18 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez informando que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali y el parqueadero Bodegas J.M. S.A.S., comunicó el ingreso del vehículo de placas ENV230 en atención a orden de decomiso. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
secretario

AUTO TERMINACION No. 63
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
RADICACIÓN No. 2024-00218-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

En observancia con la nota secretarial que antecede y atendiendo la solicitud que antecede de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente trámite de **APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE** - (vehículo automotor) promovida por la entidad **Banco Finandina S.A. BIC** en contra del señor **JUAN ELIAS MALOOF HANI C.C. 1.047.387.588**, por encontrarse cumplida la finalidad del asunto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado **JUAN ELIAS MALOOF HANI C.C. 1.047.387.588**, distinguido con las placas **ENV230** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

TERCERO: Ordenase la entrega al acreedor entidad **Banco Finandina S.A. BIC**, o a su apoderada judicial Yeneth Alejandra Quica Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.250.383 de Bogotá y T.P. No. 298.297 del Consejo Superior de la Judicatura, del rodante distinguido con las placas **ENV230** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali, para lo cual se oficiará al parqueadero **Bodega JM S.A.S.**, Callejón el Silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO, Celular 3173934723/3164709820, Inventario y Recibo 1460.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **047** DE HOY **18 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024

Oficio No. 672

Señores
POLICIA METROPOLITANA – SECCIÓN AUTOMOTORES
La Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO FINANADINA S.A. BIC. NIT 860.051.894-6
DEUDOR/GARANTE: JUAN ELIAS MALOOF HANI C.C. 1.047.387.588
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00218-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del deudor **JUAN ELIAS MALOOF HANI C.C. 1.047.387.588**, distinguido con las placas **ENV230** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

En consecuencia, procederá a dejar sin efecto la **ORDEN** de DECOMISO contenida en el oficio No. 506 fechado del 28 de febrero de 2024.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024

Oficio No. 673

Señores

PARQUEADERO

BODEGA JM S.A.S.

Callejón el Silencio TRA 5489-3 C GTO JUANCHITO

Celular 3173934723/3164709820

Inventario y Recibo No. 1460

La Ciudad

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC. NIT 860.051.894-6
DEUDOR/GARANTE: JUAN ELIAS MALOOF HANI C.C. 1.047.387.588
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00218-00

Comedidamente me permito informarles que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación por encontrarse cumplida la finalidad del asunto y ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de **DECOMISO** recaída sobre el vehículo automotor de propiedad del deudor **JUAN ELIAS MALOOF HANI C.C. 1.047.387.588**, distinguido con las placas **ENV230** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali.

En consecuencia, sírvase a realizar la entrega del citado automotor al acreedor entidad **Banco Finandina S.A. BIC**, o a su apoderada judicial Yeneth Alejandra Quica Gómez identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.014.250.383 de Bogotá y T.P. No. 298.297 del Consejo Superior de la Judicatura del rodante distinguido con las placas **ENV230** de la Secretaria de Movilidad Municipio de Santiago de Cali

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1043
EJECUTIVO
RAD. 2024-00233-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **LIBRAR** mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de primera Instancia propuesta por **Itaú Colombia S.A** contra **Luis Fernando Marín Lasprilla** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:
 - **\$95.714.957** por concepto de capital correspondiente al pagare anexo con la demanda.
 - **\$4.213.718** por los intereses corrientes del capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **07 de junio de 2021 hasta el 23 de enero de 2024** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **27 de febrero de 2024** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.- En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **NARANJO AZCARTE Y ASOCIADOS SAS NIT. 901.284.88-9**, para actuar como apoderado de la parte

demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIMÉ LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 047 DE HOY 18 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1044
EJECUTIVO
RAD. 2024-00233-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

- 1.- DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre del demandado **Luis Fernando Marín Lasprilla**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16.839.202** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.
- 2. LIMITENSE** las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Cuarenta Millones de Pesos M/cte (\$140.000.000.oo)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.
- 3. NIEGUESE** el embargo y secuestro de los bienes inmuebles mencionados en el cuaderno de medidas previas, hasta tanto se acredite con el certificado respectivo, que los mismos pertenecen a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **047** DE HOY **18 DE MARZO DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024

OFICIO N° 690

Señor Gerente
(OFICIO CIRCULAR)
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: ITAU COLOMBIA S.A. NIT: 8909039370
DDO: LUIS FERNANDO MARÍN LASPRILLA
RAD: 76001 40 03 026 2024 00233 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre del demandado **Luis Fernando Marín Lasprilla**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16.839.202** en las siguientes entidades financieras: **BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO UNION, ITAU COLOMBIA S.A, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA;** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Cuarenta Millones de Pesos M/cte (\$140.000.000.oo)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1045
HIPOTECARIO
RAD. 2024-00238-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, no se acompaña el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, tal como lo exige el numeral 1° del artículo 468 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **047** DE HOY **18 DE MARZO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1047
EJECUTIVO
RAD. 2024-00247-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento por la vía Ejecutiva Singular de primera Instancia propuesta por el **Banco BBVA COLOMBIA S.A** contra **Campo Elías Díaz Rivera** para que dentro del término de **cinco (5) días contados** a partir de la notificación personal de este auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- **\$61.831.937 M/CTE** por concepto de pago de capital del pagaré anexo con la demanda.
 - **\$7.107.282** por los intereses corrientes del capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **18 de agosto de 2023** hasta el **12 de febrero 2024**.
 - Por los intereses moratorios del capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la ley, desde el **13 de febrero de 2024** hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 2.-** En cuanto a las costas y Agencias en Derecho el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.
- 3.- NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.
- 4.- RECONOCER** personería amplia y suficiente a la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. NIT. 805.027.841-5**, para actuar como apoderado de la parte

demandante, a través de los abogados inscritos en su certificado de existencia y representación legal, conforme las voces del Artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. 047 DE HOY 18 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1048
EJECUTIVO
RAD. 2024-00247-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos de conformidad con el Art.599 del C. G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución, el Juez;

RESUELVE

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que se encuentren a nombre del demandado **Campo Elías Díaz Rivera**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16676296** en las entidades financieras relacionadas en la demanda, respetando los límites de inembargabilidad.

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Cinco Millones de Pesos M/cte (\$105.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **047 DE HOY 18 DE MARZO
DE 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALLE

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024

OFICIO N° 695

Señor Gerente
(OFICIO CIRCULAR)
La Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: BANCO BBVA COLOMBIA S. A NIT: 8600030201
DDO: CAMPO ELIAS DIAZ RIVERA
RAD: 76001 40 03 026 2024 00247 00

Me permito comunicarle que este Juzgado resolvió DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se hallen depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro, certificados de Depósitos a término que figuren a nombre del demandado **Campo Elías Díaz Rivera**, identificado con la **cédula de ciudadanía N° 16676296** con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1.993, Artículo 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No.126 de 1.999, en las entidades financieras; **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA y SCOTIBANK COLPATRIA.**

LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de **Ciento Cinco Millones de Pesos M/cte (\$105.000.000.00)** de conformidad con el Art.593 numeral 10 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado en la cuenta **No. 760012041026** del Banco Agrario de la ciudad de Cali.

Al contestar favor citar referencia del proceso y su radicación

Cordialmente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

Carrera 10 No. 12-15 Piso 11° Palacio de Justicia
Código N° 760014003026 E- Mail: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1014
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00258-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA** en contra de la señora **María Elena Molina Bolaños**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$97.683.246 pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto incorporado en el Pagaré No. 06165000330890 suscrito el 30 de septiembre de 2022.
- .-Por la suma de \$10.363.091 correspondiente al interés de plazo pactado en el Pagaré 06165000330890 anexo con la demanda.
- .- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 15 de febrero de 2024 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERIA** amplia y suficiente a la sociedad **PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S.**, identificado con NIT 805.027.841-5, para actuar en representación de la parte ejecutante, a través de sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **047** DE HOY **18 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1015
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00258-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada señora **MARÍA ELENA MOLINA BOLAÑOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. **38.665.111**, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$168.552.285** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **047** DE HOY **18 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024

Oficio Circular No. 674

Señor
GERENTE BANCO
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADA: MARIA ELENA MOLINA BOLAÑOS CC 38.665.111
RADICADO: 760014003026-2024-00258-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **MARIA ELENA MOLINA BOLAÑOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. **38.665.111**, en las Cuentas Corrientes, Ahorros, CDT y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, SCOTIABANK COLPATRIA,**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$168.552.285** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZLAEZ HOYOS
Secretario

Auto No.973
EJECUTIVO
RAD. 2024-00262-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Revisada, preliminarmente la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Conjunto Residencial “Alto living” VIS -Propiedad Horizontal- a través de apoderada judicial, en contra del señor Luis Gabriel Murcia Jaime, observa la Instancia que en el poder especial no se identifican y determinan las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y demás expensas que se pretenden cobrar.

En virtud y mérito, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarla.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 047 DE HOY 18 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 962
EJECUTIVO
RAD. 2024-00269-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

De la revisión preliminar realizada a la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Conjunto Residencial Flor de Caña -Propiedad Horizontal-, a través de apoderada judicial, en contra de la señora Erika Andrea Hernández, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$ 14.126.900.00 pesos) y lugar de residencia de la demandada Calle 53 No. 1-96 Conjunto Residencial Flor de Caña, Apto. D-701, (Comuna 5) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.CSJVAA19-31 de fecha 3 de abril de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar de plano* la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Decimo Civil Municipal de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple, ubicado en la Carrera 1ª D No. 65-00 -CALI 5-, del Barrio La Rivera de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 047 DE HOY 18 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 964

EJECUTIVO

RADICACION No. 2024-00274-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO : *Librar Mandamiento de Pago* por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia S.A., entidad legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Medellín, en contra del señor esta ciudad, en contra del señor David Édison Lucumi Montero, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$136.504.067.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 5140096800, suscrito el 21 de septiembre de 2022.

b).- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior capital, corridos a partir del 22 de febrero de 2024, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

c).- Por la suma de \$6.494.084.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré S/N, suscrito el 15 de febrero de 2020.

d).- Por los intereses de mora, a la tasa máxima legal vigente sobre el anterior capital, corridos a partir del 9 de octubre de 2023, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

j).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la sociedad Alianza SGP S.A.S., identificada con el Nit.900.948.121-7, para actuar dentro del presente asunto en representación judicial de la parte demandante.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 047 DE HOY 18 DE MARZO DE 2024 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI-VALLE

A. No. 965
EJECUTIVO
Radicación No. 2024_00274-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veinticuatro

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo del vehículo automotor propiedad del demandado David Édison Lucumi Montero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.267.506, distinguido con las placas ETK624 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí.

Librese oficio de rigor

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal.

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 047 DE HOY 18 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024

Oficio No. 628

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPAL DE GUACARI
Guacarí (Valle)

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.948.121.7
DDO: DAVID EDINSON LUCUMI MONTERO
C.c.No. 76.267.506

RAD. 76 001 400 3026 2024 00274 00

Comendidamente me permito informarles que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este juzgado decretó el embargo del vehículo automotor propiedad del demandado David Édison Lucumi Montero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.267.506, distinguido con las placas ETK624 de la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Guacarí.

Por lo tanto, procederán a inscribir el respectivo embargo y expedirán copia del certificado de tradición a costa del interesado.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

fal/.

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1018
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00280-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular cumple con los requisitos de los artículos 82, 85, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Banco de Occidente S.A.** en contra de la señora **Cerafina Mosquera Valencia**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$60.943.744 pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el Pagaré No. 24289214 con fecha de vencimiento del 02 de febrero de 2024.
- Por la suma de \$2.251.498 correspondiente al interés corriente causado desde el 04 de octubre de 2023 hasta el 02 de febrero de 2024.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 03 de febrero de 2024 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

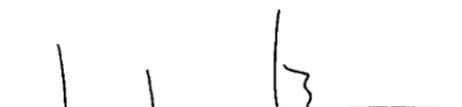
SEGUNDO: sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la abogada Carolina Abello Otálora identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y Tarjeta Profesional No. 129.978, para actuar en representación de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **047** DE HOY **18 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1019
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2024-00280-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince de marzo del dos mil veinticuatro

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentran ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudieren llegar a tener depositado la demandada **Cerafina Mosquera Valencia** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.371.174 las cuentas de ahorro, corrientes, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias y financieras relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$98.584.577** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **Cerafina Mosquera Valencia** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.371.174 como empleada del Fondo de Pensiones Públicas FOPEP

LIMITESE el embargo en la suma de **\$98.584.577** moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **047** DE HOY **18 DE MARZO**
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024

Oficio Circular No.675

Señor
GERENTE
La ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: CERAFINA MOSQUERA VALENCIA CC 31.371.174
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00280-00

Comendidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la señora **Cerafina Mosquera Valencia** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.371.174** las cuentas de ahorro, corriente, , y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA COLOMBIA. BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO BOGOTÁ, BANCO PROCREDIT, ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$98.584.577** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024

Oficio No.676

Señor
FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS FOPEP
PAGADOR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4
DEMANDADO: CERAFINA MOSQUERA VALENCIA CC 31.371.174
RADICADO: 7600140-03-026-2024-00280-00

Comendidamente me permito informarle que, en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de la quinta parte del sueldo mensual - exceptuando el salario mínimo legal vigente - y demás emolumentos que percibe la demandada **CERAFINA MOSQUERA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **31.371.174** en su calidad de empleada del **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS FOPEP**

LIMITESE el embargo en la suma de **\$98.584.577** y la protección del salario mínimo vital y móvil y el respeto al límite de inembargabilidad.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, quince de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 966
EJECUTIVO
RADICACION No. 2024-00283-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: *Librar mandamiento de Pago* por la vía ejecutiva a favor del Banco de Occidente S.A., legalmente representado y con domicilio en esta ciudad, en contra del señor Juan David Castro Cárdenas, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$68.757.494.00 pesos M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré S/N, con sticker No. 3U927147.

b).- Por la suma de \$6.132.463.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados entre el 18 de diciembre de 2023 y el 22 de febrero de 2024.

c).- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre el capital reseñado en el literal "a", corridos a partir del 23 de febrero de 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de dichas obligaciones.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: *Reconózcase* personería suficiente a la Dra. Jimena Bedoya Goyes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.833.122 y Tarjeta Profesional No. 111.300 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: *Notifíquese* de la presente providencia al demandado en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 047 DE HOY 18 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA : A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 15 de marzo de 2024

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 967
EJECUTIVO
Radicación No. 2024-00283-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que posee el demandado Juan David Castro Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No.1107064122, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro tipo bancario o financiero en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$127.312.926.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [047](#) DE HOY [18 DE MARZO](#)
[DE 2024](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024

OFICIO NRO. 629

Señor

G E R E N T E

Banco _____

Ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4

DDO: JUAN DAVID CASTRO CARDENAS C.c.No. 1107064122.

Radicación No. 76 001 400 30262024 00283 00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que posee el demandado Juan David Castro Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía No 1107064122 que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$127.312.926.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor "Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965", concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA"

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 15 de marzo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZAEZ HOYOS
Secretario

A. I. No. 968
EJECUTIVO
RAD. 2024-0285-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

En un estudio objetivo de la presente demanda ejecutiva singular promovida por el Banco de Occidente, a través de apoderada judicial, en contra del señor Víctor Manuel González Carabali, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$29.983.677.00 pesos) y lugar de residencia del demandado Calle 22 No. 37Sur-05 Barrio la Independencia (Comuna 11) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 emanado del Consejo Superior de la Judicatura a éstos se remitirá para lo de su competencia.

En virtud y mérito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda por las razones expuestas anteladamente.

SEGUNDO: Envíese la presente demanda con todos sus anexos al Juzgado Octavo Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ubicado en la Calle 41B No. 50-02, piso 2, - CALI 15- del Barrio el Vallado de esta ciudad, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 047 DE HOY 18 DE MARZO
DE 2024
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario